



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
 JUZGAMIENTO**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)**

**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Ocho (8) de julio de 2021	<b>Hora</b>	3:00	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	---------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	6	0	1	2	2	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

**DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MIRA**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA EUGENIA MIRA demandante C.C. 42.974.228
Doctora PAOLA SINNING ÁLVAREZ apoderada de la demandante, TP 177.233
Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ, apoderada sustituta de COLPENSIONES, TP 307.06

**LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fca37d6e-58b1-4fed-b544-a6837657d0a9?vcpubtoken=7b15c201-66cf-4a7c-af15-aea42b305428>

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <b>X</b>

Sin excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Impartir como medida de saneamiento la integración como litisconsorte necesario por pasiva al joven ESNEIDER ISMEL SALAZAR SUAREZ C.C. 1.036.679.528, atendiendo que se le reconoció cuota parte pensional del 50% en la Resolución GNR 224.608 del 29 de julio de 2016; en consecuencia procédase por la parte demandante a notificar personalmente al joven ESNEIDER ISMEL SALAZAR SUAREZ del auto admisorio de la demanda y de éste auto que ordena su integración. Y para tener certeza sobre sus datos de notificación, exhórtese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que de los 8 días siguientes proceda a ilustrar al juzgado de los datos de contacto que tenga en sus bases de datos, además para que proceda a certificar el histórico de pagos de nómina de pensionados que se han realizado en favor de ESNEIDER ISMEL SALAZAR SUAREZ C.C. 1.036.679.528, a partir del momento de la inclusión en nómina pensional hasta la actualidad.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### **Demandante:**

Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Testimoniales: INGRID VANESSA RUEDA GARCIA, ANA MARYIORI RIVERA SALDARRIAGA, LUZ MARINA RIOS SANCHEZ.

##### **Protección SA:**

Interrogatorio de parte.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

DE OFICIO: se incorpora la investigación realizada por PROTECCION SA allegada en PDF 10Mmemorial, la cual, se solicitó por parte del despacho al encontrarse fallos en el archivo aportado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante DORA LUZ YEPES HERNÁNDEZ.

Se practicó prueba testimonial de LUZ MARINA RÍOS SÁNCHEZ y ROSA ELVIRA SALDARRIAGA DE RIVERA.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 344 de 2021 del consecutivo general y N° 167 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO: CONDENAR** a PROTECCIÓN SA a pagar a la señora DORA LUZ YEPES HERNANDEZ la pensión de sobrevivientes por la muerte de su hijo, el afiliado YEISSON MARTINEZ YEPES. Corresponde como retroactivo pensional causado, la suma de \$51.270.730 el cual fue liquidado desde el 20 de septiembre de 2016 hasta julio del año 2021 inclusive.

A partir del 1 de agosto de 2021, PROTECCION SA deberá pagar a la demandante, una pensión de sobrevivientes equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, que se incrementará anualmente, de conformidad con los mandamientos legales, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre.

**SEGUNDO: CONDENAR** a PROTECCION SA a pagar a la señora DORA LUZ YEPES HERNANDEZ los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 21/11/2019, y sobre el retroactivo ordenado en el numeral primero de ésta providencia, hasta el pago efectivo.

**TERCERO: AUTORIZAR** a PROTECCION SA a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

**CUARTO: DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción en relación con los derechos causados y exigibles con anterioridad al 20 de septiembre de 2016. Las demás excepciones propuestas se declaran improbadas.

**QUINTO: COSTAS** en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$3.500.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia.

Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Con tal fin se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7eec5eadccbf93cffd4f4a42207629754cbc8014737594de53c435a9ccca092**

Documento generado en 08/07/2021 05:55:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**